

REF: APRUEBA SUSTITUCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DENOMINADA "DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE LE DEBEN EXIGIR A LAS PERSONAS NATURALES QUE DESEAN OBTENER LA CALIDAD DE COLABORADORES ACREDITADOS, QUE PERMITAN ACREDITAR SU EXPERTICIA PARA EJECUTAR PROGRAMAS DE PERICIA", APROBADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 646, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 145

SANTIAGO, 10 FEB 2023

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 17, de fecha 18 de febrero de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, para el bienio 2022-2023; en el Decreto Supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N° 215067/207/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Exento N° 03, de fecha 24 de marzo de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en los artículos 79 y siguientes del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 58, de fecha 31 de enero de 2022, que aprueba el Procedimiento para la acreditación de los Colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 258, de fecha 13 de abril de 2022, que autoriza y aprueba el Llamado Público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, correspondiente al año 2022; en la Resolución Exenta N° 646, de fecha 13 de septiembre de 2022, que aprobó la norma técnica denominada "Determinación de los requisitos exigibles a las personas naturales que desean obtener la calidad de colaboradores acreditados, que permitan acreditar su experticia para ejecutar programas de pericia", y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N°21.302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante e indistintamente el "Servicio", como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2° Que, la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, fue modificada por la ley N°21.302, estableciendo la forma y condiciones en que el Servicio se relacionará con sus colaboradores acreditados.

3° Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° bis de la ley N°20.032, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia aprobó, a través del Decreto Supremo N°13, de fecha 03 de septiembre de 2021, el Reglamento de Acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

4° Que, si el solicitante es una persona natural, para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° numeral 6) de la Ley N° 20.032, en el artículo 36 de la Ley N° 21.302 y en el artículo 7° párrafo II, letra c) del DS N° 13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento de acreditación de los colaboradores de este Servicio, debe necesariamente acompañar los siguientes documentos técnicos (es decir, se excluye el formulario de solicitud de acreditación y la declaración de inhabilidades e incompatibilidades):

a) Poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) Acreditar formación especializada en materia de niñez y de familia, impartida por alguna universidad o instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en dichas materias.

c) Acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez.

Estos 2 últimos requisitos, deben acreditarse con certificados que lo acrediten.

d) Respecto de la pericia, deberá acreditarse acompañando certificados que acrediten la correspondiente experticia en la ciencia que se trate.

5° Que, tanto el Decreto Supremo N° 5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción de este Servicio como la Resolución Exenta N° 17, de fecha 18 de febrero de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, para el bienio 2022-2023, hacen la distinción tanto en la descripción del estándar de "profesional especializado para la prestación del servicio" como en sus verificadores, si se trata del diagnóstico clínico especializado o si se trata del programa de pericia.

6° Que, respecto a la exigencia requerida para ejecutar el programa pericial, que es acompañar un certificado que acredite la correspondiente experticia en la ciencia de que se trate, con su acreditación certificada ya sea por instituciones públicas o privadas, y considerando las atribuciones legales que le asisten a la autoridad central de este Servicio, para dictar instrucciones generales y particulares, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del mismo y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por los colaboradores acreditados, procede que esta autoridad, en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 19.880, dictó la Resolución Exenta N° 646, de fecha 13 de septiembre de 2022, que aprobó la norma técnica denominada "Determinación de los requisitos exigibles a las personas naturales que desean obtener la calidad de colaboradores acreditados, que permitan acreditar su experticia para ejecutar programas de pericia".

7° Que, mediante el memorándum N° 012, de fecha 07 de febrero de 2023, la Jefa del Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores solicitó a la Fiscalía de esta Dirección Nacional, que se modificara dicha normativa, considerando una nueva revisión de los requisitos exigidos a las personas naturales que desean obtener la calidad de colaboradores acreditados, que permitan acreditar su experticia para ejecutar programas de pericia.

RESUELVO:

PRIMERO: SUSTITUYASE la norma técnica denominada "Determinación de los requisitos exigibles a las personas naturales que desean obtener la calidad de colaboradores acreditados, que permitan acreditar su experticia para ejecutar programas de pericia", aprobada a través de la Resolución Exenta N° 646, de fecha 13 de septiembre de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, cuyo texto es el siguiente:

NOTA TÉCNICA SUSTITUIDA

"DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES A LAS PERSONAS NATURALES QUE DESEAN OBTENER LA CALIDAD DE COLABORADORES ACREDITADOS, QUE PERMITAN ACREDITAR SU EXPERTICIA PARA EJECUTAR PROGRAMAS DE PERICIA"

1. OBJETIVO

Determinar los requisitos exigibles a las personas naturales que desean obtener la calidad de colaboradores acreditados, que permitan acreditar su experticia para ejecutar programas de pericia, lo que permitirá proporcionar a los tribunales o la autoridad competente que lo solicita, conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y con sustento teórico, como medio de prueba fehaciente de los mismos.

2. NORMATIVA APLICABLE

- **Ley N° 21.302**, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y modifica normas legales que indica (artículos 18, 22 y 36).
- **Ley N° 20.032**, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados (artículos 6° numeral 6) y 6° bis).
- **Decreto Supremo N° 13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, que aprueba el Reglamento de Acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (artículo 7° párrafo II, letra c).
- **Decreto Supremo N° 5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción de este Servicio (artículo 6° letra a).
- **Resolución Exenta N° 17, de fecha 18 de febrero de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia**, que aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, para el bienio 2022-2023, específicamente en lo relativo al estándar N° 1 exigido a las personas naturales, que se refiere al "Estándar de profesional especializado para la prestación del servicio".
- Dictámenes N°s 44.597, de 1999 y 51.560, de 2014, de la Contraloría General de la República.

3. REQUISITOS

1) Especialización:

Se espera que los profesionales que postulen a ejecutar los programas de pericia cuenten con **150 horas de capacitación** acreditables a través de certificados de instituciones públicas o privadas y los respectivos programas que den cuenta de las horas en las materias que el Servicio exige.

Las 150 horas deben ser en **materias de niñez, familia y metodología de evaluación en niñez y familia o metodología de evaluación pericial.**

2) Experiencia:

Adicionalmente, se espera que los profesionales que postulen a ejecutar este programa cuenten con 3 años de experiencia laboral relevante en la materia, esto es, que cuenten con experiencia comprobable en la elaboración de diagnósticos psicosociales y/o elaboración de pericias de niñez y familia.

La acreditación de dicha experiencia debe ser realizada a través de un certificado laboral emitido por empleadores anteriores, donde se indique claramente el tiempo en el que se desarrolla la labor relacionada a la línea de acción.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la página web del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


MAGDALENA ÁLVAREZ MARDONES
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA

GBT/WVP/MMS/JBE/AMBY

Distribución:

- Dirección Nacional
- División de Servicios y Prestaciones
- Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores
- Secretaría Ejecutiva Consejo de Expertos
- Fiscalía
- Oficina de Partes